



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA MEDIACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE MEDIADORES DE EMPRENDIMIENTO EN ARAGÓN.

1. INTRODUCCIÓN

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que “los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la **evaluación previa del impacto de género** en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”.

El informe sobre impacto de género incorpora una **evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género** en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la modificación del apartado 3 del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón recogida en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La evaluación previa del impacto en función del género, además de una obligación legal, constituye una herramienta de gran utilidad de cara a la incorporación del principio de igualdad en nuestra legislación. La propuesta de elaboración de informes de impacto de género pretende mejorar el proceso de decisión política y legislativa, facilitando más información sobre los efectos que producen las normas sobre la vida de las personas, mujeres y hombres desde la diversidad. Su finalidad es incorporar el principio de igualdad de oportunidades desde la perspectiva de la igualdad de género, así como de igualdad y protección contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género a toda la producción normativa, dando contenido al Principio de Transversalidad e integrando los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades en las políticas generales. Se desarrolla de esta forma la obligación que establece para los poderes públicos el art. 9.2 de la Constitución Española, de eliminación de obstáculos para que la igualdad de género sea real y efectiva.

El proyecto de Decreto al que se refiere el presente Informe tiene como objeto la regulación de la Mediación de emprendimiento, la figura de Mediador de emprendimiento, así como la creación y regulación del Registro de Mediadores de Emprendimiento de Aragón, conforme a lo establecido en el artículo 28. d) y en el artículo 29 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón.

El Instituto Aragonés de Fomento será el encargado de la ordenación, gestión y fomento del procedimiento de la Mediación de emprendimiento y de las actuaciones de sus Mediadores de emprendimiento en Aragón, así como del Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón, según lo regulado en el artículo 29 de la Ley



7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón.

La Mediación de emprendimiento es un medio alternativo y complementario a la resolución de conflictos en vía jurisdiccional que se configura como un proceso facilitador de la actividad emprendedora, y que tiene por objeto de mediación todos aquellos ámbitos propios de la actividad empresarial o profesional en los que pueda ofrecer soluciones prácticas, efectivas y rentables para facilitar, continuar o finalizar la actividad emprendedora.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO.

El proyecto de Decreto tiene como objeto la regulación de la Mediación de emprendimiento, y se configura la ordenación, gestión y fomento del procedimiento de la Mediación de emprendimiento, Y está dirigida dicha mediación a personas emprendedoras, a las empresas de Aragón y, en general, a la sociedad aragonesa.

También la figura de Mediador de emprendimiento, las actuaciones de sus mediadores y mediadoras de emprendimiento, su perfil profesional, así como la creación y regulación del Registro de Mediadores de Emprendimiento de Aragón.

Por lo tanto, se entiende que afecta de manera directa a las personas, en un ámbito como es el empresarial y del emprendimiento, en el que la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio a aplicar de modo imperativo en sus ámbitos de intervención. Regulado en la LO 3/2007, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en su artículo 5, es aplicable en el ámbito del empleo privado y en el del empleo público, y se garantizará, en el acceso al empleo, incluso al trabajo por cuenta propia, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y las de despido, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, incluidas las prestaciones concedidas por las mismas.

La Ley 7/2018, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón en su artículo 43 dispone en cuanto al Fomento del emprendimiento que, en el marco de sus políticas de fomento empresarial, la Comunidad Autónoma de Aragón contemplará ayudas específicas a mujeres para la creación de empresas o ayudas al autoempleo. Asimismo, establecerá medidas de formación, empoderamiento, asesoramiento y seguimiento que permitan la consolidación de sus proyectos empresariales. Se podrán establecer otras acciones de fomento del emprendimiento de mujeres, así como todas aquellas consistentes en sensibilización, orientación, formación, asesoramiento, tutorización, acompañamiento o de apoyo a la constitución de redes empresariales.

El I Plan Estratégico para la igualdad de mujeres y hombres en Aragón (2017-2020) recoge la obligación y la oportunidad de concretar medidas destinada a alcanzar el objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres bajo el criterio de transversalidad en el ámbito laboral y empresarial y en las áreas de intervención de este Proyecto de Decreto: En su Eje 4: Empleo y economía. El Objetivo 1 recoge las medidas sobre Empleo e Igualdad. El Objetivo 2, sobre medidas de promoción económica, liderazgo y empoderamiento femenino en el mundo laboral; En el Eje 2: Transformación social, en su Objetivo 2, medidas relativas a la formación de profesionales. En el Objetivo 3, la



Perspectiva de género en la elaboración y definición de las políticas públicas. En el Objetivo 4 se recogen las medidas para la promoción de la igualdad en los ámbitos educativos, en el que se incluye el ámbito universitario.

Y hay que prevenir las posibles y potenciales desigualdades de género, desde un punto de vista interseccional, conforme al artículo 3.6. y el artículo 17 de la Ley 7/2018, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón.

También garantizar la igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género:

En la Ley 4/2018, de 19 de abril de Identidad y Expresión de género e Igualdad social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, se recoge en su artículo 3. a) el reconocimiento legal del derecho a la identidad de género de toda persona libremente manifestada. En el punto c) a ser tratado de conformidad a su identidad de género en los ámbitos públicos y privados y, en particular, a ser identificado y acceder a documentación acorde con dicha identidad. Y en el punto f) A proteger el ejercicio efectivo de su libertad y sin discriminación en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, especialmente en las siguientes esferas: 1.º Empleo y trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia, comprendiendo el acceso, las condiciones de trabajo, la promoción profesional y la formación para el empleo.

Esta misma Ley en su TÍTULO I regula el tratamiento administrativo de la identidad de género y relativo a la documentación administrativa su artículo 7. 1. se determina que las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que, en todos y cada uno de los casos y procedimientos en los que participen, se obrará teniendo en cuenta que las personas deben ser tratadas de acuerdo con la identidad de género que manifiesten, y se respetará la dignidad y privacidad de la persona concernida y la heterogeneidad del hecho familiar. En el artículo 7.2. se precisa que al objeto de favorecer una mejor integración y evitar situaciones de sufrimiento por exposición pública o discriminación, la Comunidad Autónoma de Aragón proveerá a toda persona que lo solicite de las acreditaciones acordes a su identidad de género manifestada que sean necesarias para el acceso a sus servicios administrativos y de toda índole. En su artículo 9, relativo a la confidencialidad y respeto a la privacidad, en el punto 1 se regula que la Autónoma de Aragón velará por el respeto a la confidencialidad de los datos relativos a la identidad de género de las personas trans en todos sus procedimientos. Y en el punto 3, que la Comunidad Autónoma de Aragón debe garantizar el adecuado nivel de seguridad y restricción en el acceso a los datos relativos a la condición de persona trans.

Y es en su Título IV relativo a las medidas en el ámbito laboral y de la responsabilidad social empresarial, en su artículo 27 donde se contemplan las políticas de fomento de la igualdad y no discriminación en el empleo, así como en su artículo 28 las acciones en el ámbito de la responsabilidad social empresarial.

En la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de en la Comunidad Autónoma de Aragón, regula en su artículo 3 los principios fundamentales que deben regir la actuación de las personas físicas, públicas o privadas, incluidas en su ámbito de aplicación. En el apartado g) desarrolla el principio de privacidad: todas las personas tienen derecho a la privacidad, sin injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, incluyendo el derecho a optar por revelar o no la propia orientación sexual,



diversidad corporal o identidad de género. Se adoptarán las medidas administrativas necesarias con la finalidad de garantizar que, en las menciones a las personas que accedan a servicios y prestaciones públicas y privadas, estas reflejen la identidad de género manifestada, respetando la dignidad y privacidad de la persona concernida.

El título I de Políticas públicas para garantizar la Igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género de las personas LGTBI, desarrolla en su CAPÍTULO III las medidas en el ámbito laboral y de la responsabilidad social empresarial. En su artículo 17.5.e precisa que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón debe velar por el cumplimiento del principio de la no discriminación por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género en relación con la contratación de personal, las políticas de promoción, acceso, promoción y remuneración y el cese o despido de personas trans. Y el artículo 18 trata sobre la realidad LGTBI en el ámbito de la responsabilidad social empresarial. En su apartado 1 del artículo 18 se contempla que las Administraciones públicas aragonesas impulsarán la adopción, por parte de las mismas, de las empresas y de las entidades sin ánimo de lucro, de códigos éticos y de conducta que contemplen medidas de protección frente a la discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como acciones que favorezcan la contratación e inclusión laboral para el colectivo LGTBI.

Las medidas para garantizar la igualdad real y efectiva de personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales se contienen en el TÍTULO II. En el artículo 38.1. regula con respecto a la documentación, que las Administraciones públicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas necesarias para que la documentación administrativa, sea adecuada a la diversidad sexual y afectiva de las personas LGTBI, a su identidad de género y a la heterogeneidad del hecho familiar. En el artículo 38.2, en virtud del principio de privacidad, se debe garantizar la confidencialidad sobre la identidad de género sentida por las personas LGTBI y sobre el tratamiento de los datos registrales de cualquier persona con identidad trans. Y en 38.3. se regula que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón garantizará, en el acceso a los servicios y prestaciones públicas, que las personas transexuales, transgénero e intersexuales puedan ser nombradas y tratadas de acuerdo con el género con el que se identifican.

En consecuencia, se declara que **el proyecto de Decreto posee pertinencia por razón de género y de orientación sexual, expresión e identidad de género.**

3. PREVISIÓN DE RESULTADOS.

Este Proyecto de Decreto tiene una relación directa con el ámbito empresarial, una de las áreas de intervención preferente que la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres establece para la actuación administrativa en materia de igualdad y de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón; así como de la Ley 4/2018, de 19 de abril de Identidad y Expresión de género e Igualdad social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de en la Comunidad Autónoma de Aragón. Y debe entenderse se prevé que es susceptible de producir resultados positivos impulsando la igualdad de oportunidades y una contribución concreta a la consecución de los objetivos de igualdad entre hombres y



mujeres y desde la diversidad, por razón de orientación sexual, de identidad y expresión de género en el ámbito empresarial en Aragón de forma equitativa.

La figura del Mediador de emprendimiento es completamente innovadora y no tiene precedentes en nuestro ordenamiento jurídico. En nuestra Comunidad Autónoma, a través de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón, se establece en su artículo 28 la novedosa figura del Mediador de emprendimiento, conformándola en torno a la persona especializada en la consecución de acuerdos para facilitar, continuar o finalizar la actividad emprendedora.

No solo se fundamenta en la resolución de conflictos y controversias si no que, como facilitadora de situaciones de interés, incide en la relación entre las partes interesadas y terceras, en aspectos tan variados como la financiación, la sucesión de empresa, el desarrollo organizacional, los pactos societarios, las inversiones y cualesquiera otros que favorezcan el emprendimiento.

En concreto, la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón, en su artículo 29 posibilita sus actuaciones como institución facilitadora ofreciendo soluciones prácticas, efectivas y rentables, en distintos ámbitos en los que pueda resultar oportuna la mediación para la persona emprendedora, en materias como la mediación financiera, mediación para conseguir inversores, mediación en el proceso de transferencia de propiedad o de negocios, y mediación en conflictos mercantiles que no tengan naturaleza concursal.

Continúa el citado artículo exponiendo que en la Mediación de emprendimiento se facilitan las relaciones entre las personas que promueven el proyecto, así como también las relaciones de comunicación y negociación con otros agentes externos en procesos de inversión, de financiación, de adquisición o venta, de fusión o de finalización de la actividad.

La intervención de la mediación de emprendimiento y de su personal mediador, en la medida que contribuye a estos fines y estas materias, impacta movilizándolo y facilitando la igualdad de oportunidades en el acceso a más recursos y a financiación, y la puesta en marcha y promoción, apoyando a las empresas nacientes, incrementando la consolidación y reduciendo porcentajes de abandono, así como potencia el crecimiento y mejora de los proyectos empresariales. Además, dinamiza la economía y estimula el emprendimiento, favorece el tejido empresarial e impulsa el mercado laboral creando riqueza y empleo.

En cuanto a previsión de resultados del Proyecto de Decreto sobre los ingresos, se estima que el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Reglamento puede tener una incidencia significativa desde el punto de vista económico para las personas emprendedoras, los autónomos y autónomas, así como para las microempresas. Ello también redundará a efectos recaudatorio y presupuestario a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivada del incremento de creación de empresas y de su consolidación, y del mantenimiento del empleo generado por el mantenimiento y consolidación de la actividad empresarial.

En definitiva, impulsa la igualdad de oportunidades de todas las personas, hombres y mujeres, contribuyendo a la eliminación de las desigualdades estructurales de género en el ámbito empresarial y del emprendimiento.

También garantizando la igualdad de oportunidades y de trato en el procedimiento de la Mediación de emprendimiento y en la figura de mediador o



mediadora de emprendimiento, en sus actuaciones, así como en el Registro de Mediadores de Emprendimiento de Aragón y su funcionamiento, en la participación del personal de Mediación de emprendimiento en igualdad de oportunidades en el cumplimiento de los requisitos habilitantes para que las personas candidatas puedan acceder a la inscripción en el Registro y en su ejercicio profesional como mediadoras o mediadores de emprendimiento.

Y por lo tanto sería muy positiva para reducir las brechas de género existentes entre hombres y mujeres, impulsando la igualdad desde un punto de vista interseccional, que tienen en cuenta la interacción que se produce entre el género y otros factores de discriminación, y desde la diversidad, y por tanto por razón de orientación sexual, de identidad y expresión de género en el ámbito empresarial en Aragón, de forma equitativa.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO.

4.1. IMPACTO DE GÉNERO

Se considera que el proyecto de Decreto posee **impacto positivo al género** en la medida que contribuye a la eliminación de estereotipos, roles y desigualdades de las mujeres en el ámbito empresarial especialmente en lo relativo al emprendimiento en materias como la iniciación, financiación y consolidación de empresas desde la igualdad de oportunidades, impulsando su participación, el acceso a recursos y la sostenibilidad y crecimiento de las empresas de todas las personas, tanto de mujeres y hombres, de un modo equitativo. Así como también impulsa la participación equitativa en el ejercicio de la actividad profesional de la mediación de emprendimiento en condiciones de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres. Por lo tanto, los resultados previstos van a contribuir al desarrollo de los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón.

4.2. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO

Su impacto también es **positivo** en cuanto que de la aplicación de las materias objeto de la Mediación de emprendimiento contenida en este Proyecto de Decreto se facilitará la superación de barreras y desigualdades por razón de orientación sexual, expresión o entidad de género en el ámbito empresarial, en el emprendimiento, para la puesta en marcha e inicio de la actividad, para el acceso a recursos y financiación, la consolidación, sostenibilidad y crecimiento de las empresas, contribuyendo a su participación en el ejercicio de la actividad profesional de la mediación de emprendimiento, en condiciones de igualdad de oportunidades. Los resultados previstos van a contribuir al desarrollo de los objetivos de las políticas previstas de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación, así como de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Zaragoza, a 17 de julio de 2020.

**LA DIRECTORA-GERENTE DEL
INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO**

Consta la firma



Pilar Molinero García